

que ascienda hasta el 30 por 100 del importe de cada una de las acciones previstas y no realizadas y que podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas; todo ello previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica.

Sexta.-El procedimiento de pago que se señala en la cláusula cuarta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones cuya realización sea completa. A estos efectos, se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.-El presente contrato tiene carácter de administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo, el Director general del INPRO-TUR

Firmado:

Firmado:

MINISTERIO DE CULTURA

4120 *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 874/1985, interpuesto por don José María Bernils Vozmediano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/1985, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre don José María Bernils Vozmediano y la Administración General del Estado, sobre adscripción de personal laboral fijo procedente del extinguido Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Declarar la inadmisibilidad del presente recurso, por incompetencia de jurisdicción al corresponder su conocimiento al orden jurisdiccional social.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D. (Orden 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4121 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Real Federación Española de Fútbol y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 7 de noviembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de la Real Federación Española de Fútbol contra la Orden del Ministerio de Cultura de 18 de julio de 1985, de desarrollo del Reglamento de Disciplina Deportiva, por ser esta disposición conforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4122 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 34.331/1986, interpuesto por la Federación Española de Automovilismo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.331/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), entre la Federación Española de Automovilismo y la Administración General del Estado, sobre negativa del Consejo Superior de Deportes a aprobar los artículos 40 y 41 de los Estatutos de aquella Federación, ha recaído sentencia en 10 de noviembre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Federación Española de Automovilismo contra las resoluciones expresadas en el fundamento de Derecho primero, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4123 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 53.913, interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.913, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), entre don José Luis Galvarriato Tintore y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 18 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore, titular de la Empresa "Profilmar, P. C.", contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1985, por la que se desestimaba el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Dirección General de la Cinematografía de 18 de febrero de 1985, sobre ingreso parcialmente indebido de la tasa por permiso de doblaje y exhibición para la calificación de la película titulada "El riesgo de la tracción", por corresponder el conocimiento de asunto a la Jurisdicción Económico-Administrativa.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4124 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza, arte lírico y teatrales en el extranjero correspondientes a 1988.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 23 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) crearon las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales y teatrales en el extranjero, estableciendo que dichas becas se convocarían anualmente y que, en cada convocatoria, se determinaría el importe de las mismas, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Música y Teatro.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan para 1988 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza o arte lírico en el extranjero, con una dotación global de 30.000.000 de pesetas. Cada una de las becas podrá estar dotada de hasta 1.000.000 de pesetas que se abonará con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previstos en el Programa 134 B. «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior».

Segundo.-Se convocan para 1988 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero, con una dotación global de 15.000.000 de pesetas. Cada una de las becas podrá estar dotada de hasta 750.000 pesetas que se abonará con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previstos en el Programa 134 B. «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior».

Tercero.-Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

ANEXO QUE SE CITA

Bases

1. Condiciones de los solicitantes

1.1 Podrán optar a estas becas todos los españoles que acrediten títulos y certificados de estudios académicos sobre materia de su especialidad artística, o experiencia e iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con la música, la danza, el arte lírico o el teatro, en sus diferentes especialidades artísticas o técnicas. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá exigir a los candidatos las pruebas que juzgue conveniente antes de conceder la referida beca.

1.2 Las becas se concederán exclusivamente a personas físicas y serán indivisibles.

2. Presentación de solicitudes

2.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar, en el Registro General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitud cuyos impresos serán facilitados por los Departamentos de Música o Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (plaza del Rey, 1), 28004 Madrid, plantas 3.ª y 6.ª, respectivamente.

2.2 Dicho impreso, que figura como anexo a las presentes bases, se acompañará, debidamente cumplimentado, con la documentación relativa a los siguientes puntos:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica (viaje, estancia y matrícula).

b) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materias de su especialidad artística o técnica, y/o trabajos de composición e investigación realizados.

c) Relación de actividades desarrolladas (programas, etc.).

d) Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimientos.

e) Prueba acreditativa de los contactos realizados por el solicitante con el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, condicionados a su admisión definitiva si la beca le es concedida y, en su caso, a la superación de las pruebas de admisión. La citada prueba de contactos realizados se referirá exclusivamente al curso 1988-89.

f) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

g) Justificante de estar al corriente del Impuesto General de las Personas Físicas o en su defecto declaración jurada del interesado.

h) Partituras o trabajos que se consideren relevantes.

i) Declaración jurada de las becas recibidas en años anteriores de Instituciones Públicas o Privadas para ampliar estudios musicales, de danza, arte lírico o teatrales.

j) Fotocopia del DNI.

k) Historial musical o teatral del interesado.

2.3 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria, en relación con los puntos anteriormente reseñados.

3. Selección y publicidad

3.1 El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponden al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música que contará para ello con el asesoramiento del Consejo de la Música y del Consejo del Teatro.

3.2 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música hará público el resultado de esta convocatoria en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

4. Dotación y devengo de las becas

4.1 La dotación de estas becas, hasta un máximo de 1.000.000 o de 750.000 pesetas cada una de ellas, según sea de carácter musical o teatral, se fijará en función de los elementos que concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes, así como del interés que, a juicio del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, revistan los trabajos o estudios que los peticionarios desean realizar en el extranjero, tratando en todo caso de potenciar la formación de especialistas en aquellos sectores de la vida musical o teatral española donde su presencia es más necesaria.

4.2 El pago de estas becas se realizará de la siguiente forma: Se entregará el 70 por 100 de la totalidad, una vez que aceptada la beca el beneficiario acredite por escrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música su admisión definitiva en uno de los Centros propuestos para el desarrollo de su programa de trabajo. Indicará, asimismo, las fechas de comienzo y finalización del mencionado curso.

El 30 por 100 restante se abonará previa presentación del certificado calificativo de las autoridades académicas o Profesores del Centro o Institución donde se hayan desarrollado los estudios o trabajos, acompañados de una Memoria detallada sobre el desarrollo y realización del trabajo o estudios para el que se le concedió la beca.

5. Obligaciones de los becarios

5.1 Cumplir las condiciones que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.

5.2 Aceptar por escrito la beca concedida, una vez recibida la comunicación oficial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, aportando certificación de su aceptación en el Centro propuesto para el desarrollo de su programa de trabajo. De no recibirse la aceptación de la beca en el plazo de un mes, se entenderá que renuncia a la misma.

5.3 Solicitar, por escrito, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música el cambio de Centro previsto para el desarrollo del programa de trabajo, cuando dicho Centro no figure en la instancia presentada, indicando los motivos que determinan esta sustitución.

5.4 Comenzar el disfrute de la beca durante el año 1988, cumpliendo ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto durante el periodo de tiempo para el que se había solicitado.